



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

**POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA MANEJAR SITUACIONES DE
VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/O RELACIONAL, AGRESIÓN SEXUAL Y DE ACECHO**
REVISADO Y ADAPTADO EN UPR Cayey

**SUB-COMITÉ PARA EL DESARROLLO DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA
MANEJAR SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMESTICA Y/O RELACIONAL, AGRESION SEXUAL Y ACECHO
EN JUNIO 2011**

TABLA DE CONTENIDO

1.	BASE LEGAL	6
2.	PROPÓSITO	6
3.	POLÍTICA INSTITUCIONAL.....	8
4.	DISPOSICIONES SOBRE APLICABILIDAD.....	8
	4.1 Aplicación personal	
	4.2 Aplicación geográfica	
5.	DEFINICIONES.....	9
	5.1 VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/ O RELACIONAL.....	9
	5.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA LEY NÚM 54 DEL 15 AGOSTO DE 1989	10
	*enmendada	
	5.3 AGRESIÓN SEXUAL.....	11
	5.4 ACECHO	15
6.	OPCIONES DE PROCESAMIENTO Y SERVICIOS DISPONIBLES A LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO.....	16
	6.1 RECIBIR SERVICIO DE EMERGENCIA	17
	6.1.1 Definición de Situación de Emergencia.....	17
	6.1.2 Procedimiento en Situaciones de Emergencia.....	18
	6.2 RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA	20
	6.3 RECIBIR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.....	20
	6.4 RECIBIR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y APOYO.....	20
	6.5 INFORMAR O PRESENTAR QUERELLAS EN LA UNIVERSIDAD	21

6.6	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO FORMAL	21
6.6.1	Inicio del Procedimiento.....	21
6.6.1.1	Si la persona querellante es estudiante	21
6.6.1.2	Si la persona querellante es empleada(o) docente o no-docente	21
6.6.1.3	Si la persona querellada no es parte de la comunidad universitaria	21
6.6.1.4	Si la persona querellante no es parte de la comunidad universitaria	22
6.6.2	Procedimiento ante el(la) Oficial Examinador(a)	22
6.6.3	Vista Administrativa.....	23
6.6.4	Prórrogas y Suspensiones.....	23
6.6.5	Ausencia de las Partes y Procedimiento Evidenciario	23
6.6.6	Informe del(de la) Oficial Examinador(a)	24
6.6.7	Determinación del(de la) Rector(a)	24
6.7	SOLICITAR REMEDIOS LEGALES DE NATURALEZA CIVIL.....	24
6.8	PRESENTAR CARGOS CRIMINALES	25
7.	GARANTÍAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD	25
8.	DERECHOS DE LA PERSONAS SOBREVIVIENTES DE AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO	26
9.	LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUERELLADAS.....	27
10.	SITUACIONES NO PREVISTAS.....	28

1. BASE LEGAL

Esta política se adopta y promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas. Se aprueba, además, conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber: la Ley 54, del 15 de agosto de 1989, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, la Ley 284 del 21 de agosto de 1999, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico y los artículos del Código Penal de Puerto Rico que prohíben la conducta constitutiva de agresión sexual. Se promulga también, de acuerdo a las siguientes leyes aprobadas por el Congreso de Estados Unidos: el Título IX de la *Education Amendments Act of 1972*, que prohíbe el discrimen por razón de sexo en las instituciones públicas y privadas de educación superior y la *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*, aprobada en 1998 que requiere a los colegios y universidades que reciben fondos federales informar a la comunidad universitaria sobre incidentes de conducta criminal ocurrida en el *campus*. Se promulga, además, conforme a la autoridad y a los objetivos que disponen la Ley de la Universidad de Puerto Rico y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Los procedimientos aquí establecidos cumplirán con los principios generales y uniformes establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170, del 12 de agosto de 1988; con la Certificación 44, Serie 84-85 del Consejo de Educación Superior sobre Normas para Reglamentar los Procedimientos Disciplinarios que Afectan al Personal Universitario; la Certificación Número 138, Serie 1981-82, del Consejo de Educación Superior, Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad de Puerto Rico; y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Además, se adopta esta Política a tenor con la Misión de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

2. PROPÓSITO

En Puerto Rico contamos con normas jurídicas relacionadas con la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho. Para lograr los objetivos de estas normas jurídicas en el ambiente académico, se hace necesario establecer procesos y procedimientos específicos y claros para atender estas situaciones en la Universidad. Este documento informará y orientará al personal universitario, a la facultad y al estudiantado sobre los pasos a seguir en una situación de violencia doméstica, agresión sexual o acecho que ocurra en la comunidad universitaria. Además, establece las reglas para la presentación, investigación y adjudicación de querellas por actos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho realizados contra o por integrantes de la comunidad de la Universidad de Puerto Rico en Cayey (UPR Cayey).

La política sobre violencia doméstica y/o relacional debe estar dirigida a promover de forma preventiva el desarrollo de relaciones de entre parejas que no pongan en riesgo la integridad de la condición humana. Esta política debe fomentar el desarrollo de relaciones

humanas acogedoras y hospitalarias que eviten la normalización de la violencia en las relaciones entre personas. Sobre todo, debe ayudar a los estudiantes a entender las enormes consecuencias de la violencia relacional para la vida, y en general fomentar el desarrollo de una cultura de paz. En ese espíritu, la política sobre violencia relacional o doméstica en la Universidad de Puerto Rico en Cayey debe ser un instrumento que ayude a promover la paz, promueva la prevención de la violencia relacional o doméstica, facilite la intervención que evite que la misma escale, y permita a las instancias universitarias correspondientes responder con prontitud y diligencia, principalmente cuando esta ocurre entre o hacia nuestros estudiantes u hacia otros integrantes de la comunidad universitaria.

La UPR Cayey persigue que la comunidad universitaria constituya un espacio seguro, digno y de paz. Para lograr este objetivo es necesario un esfuerzo comunitario y colaborativo. Además de desarrollar esta política y procedimientos para atender efectivamente las necesidades de las personas sobrevivientes de violencia en el Recinto, la UPR Cayey:

Promoverá el uso efectivo y eficiente de las políticas y procedimientos relacionados con la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho.

Brindará apoyo, consejería, intervención de parte del Centro Interdisciplinario de Desarrollo Estudiantil y/o de la Oficina de Seguridad y Vigilancia a las personas sobrevivientes de violencia en la Institución. La víctima determinará la persona a acompañarle al realizar las gestiones médico-legales. Excepto en caso de menores de 16 años donde será requerido llamar a los padres o encargados legales. Cuando son menores no emancipados/as debe informarse al Departamento de la Familia.

Optimizará los servicios de apoyo antes y durante el proceso de investigación de las querellas.

Perfeccionará los procesos de recopilación y análisis de datos relacionados con situaciones de **violencia en la institución**.

Fortalecerá y dará a conocer las medidas de seguridad de la institución.

Esta Política no incluye reglas y procedimientos en relación con el hostigamiento sexual, aunque también es una forma de violencia sexual, toda vez que nuestra Institución cuenta ya con una Política sobre Hostigamiento Sexual. La certificación 45-2008-2009 de la junta de síndicos de la Política Institucional y procedimientos en contra del hostigamiento sexual y represalias en la universidad de Puerto Rico. En aquellas ocasiones en que la comisión de actos de violencia doméstica, agresión sexual o acecho incluya comportamiento constitutivo de hostigamiento sexual, la Institución evaluará según las circunstancias del caso, si el mismo se atiende por las diferentes vías de manera concurrente. Los aspectos relacionados con el hostigamiento sexual seguirán el curso y los procedimientos establecidos en dicha Política y los relacionados con la violencia doméstica, agresión sexual o el acecho conforme con la presente.

Las situaciones de violencia doméstica en el lugar de empleo serán evaluadas utilizando el Protocolo de la UPR Cayey sobre el manejo de situaciones de violencia doméstica en el lugar de trabajo. .

3. POLÍTICA INSTITUCIONAL

La UPR Cayey está comprometida con la creación y el mantenimiento de una comunidad en la que las personas que participan de las actividades y programas universitarios puedan trabajar y disfrutar de las mismas en un ambiente libre de violencia doméstica y/o relacional, agresión sexual y acecho.

Todo miembro de la comunidad universitaria debe tener claro que la UPR Cayey no tolerará conducta constitutiva de estas prácticas, según prohibidas por las políticas universitarias y leyes aplicables, ocurran éstas entre personas de sexos opuestos o del mismo sexo o entre estudiantes, miembros de la facultad o del personal.

La UPR Cayey reconoce la importancia de garantizar un ambiente en el que se respete la seguridad, la dignidad y la autonomía de todas las personas que interactúan en nuestra comunidad, sean estudiantes, miembros del personal docente, personal no docente, personal sub-contratado y visitantes. Se compromete a tomar acción adecuada para prevenir, corregir y disciplinar cualquier comportamiento en violación a las leyes; y a las políticas y procedimientos universitarios. En esta tarea se brindará especial atención a las necesidades de las personas sobrevivientes de la violencia, se garantizarán los derechos de las personas querelladas y los principios de confidencialidad dirigidos a proteger la intimidad y dignidad de las personas involucradas.

4. DISPOSICIONES SOBRE APLICABILIDAD

La UPR Cayey desea que todos los componentes de la comunidad universitaria laboren y estudien en condiciones de seguridad y dignidad, por lo tanto hace extensiva la aplicación de esta Política a:

Aplicación personal

- 4.1.1 Actos constitutivos de violencia doméstica y/o relacional, agresión sexual y acecho ocurridos entre estudiantes, entre estudiantes y miembros del personal docente y del personal no-docente.
- 4.1.2 Actos ocurridos entre empleados.
- 4.1.3 Actos realizados por cualquiera de los anteriores hacia personas que no son miembros de la comunidad universitaria.

4.1.4 En el caso de actos realizados por personas que no son miembros de la comunidad universitaria contra algún estudiante o miembro del personal docente o no docente, la UPR Cayey se compromete a investigar y tomar la acción que proceda, dentro del alcance del control que tenga sobre la parte querellada.

4.1.5 Ante quejas por actos constitutivos de violencia doméstica y/ relacional, agresión sexual y acecho ocurridos en la UPR Cayey, en los que tanto la persona sobreviviente como la que perpetra la violencia no pertenecen a la comunidad universitaria, la UPR Cayey tiene la obligación de canalizar la situación a través de la Policía.

Aplicación geográfica

En cuanto a la aplicación geográfica, la UPR Cayey tendrá autoridad para tramitar querellas por actos ocurridos en los siguientes predios:

4.2.1 La sede del campus universitario de la UPR Cayey (incluye las residencias)

4.2.2 En los lugares en que se realizan actividades oficiales de la UPR Cayey, tales como actividades atléticas, viajes de estudio o actividades de investigación.

5. DEFINICIONES

5.1 Definiciones específicas aplicables al momento de realizar una acción disciplinaria en UPR Cayey.

Violencia Doméstica y/o Relacional

Para efectos de la política pública de UPR Cayey la violencia doméstica y/o relacional se define como la violencia que ocurre en una relación de pareja y que puede existir como una expresión instantánea de un momento de agresión física, verbal, psicológica, sexual y/o como un patrón de conducta. La violencia doméstica puede incluir también el maltrato económico.

Existe una relación de pareja entre aquellos que definan su relación como novios, ex – novios, cónyuges, ex cónyuges, la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, la persona con quien se sostuviere o se haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien se haya procreado un hijo o hija. En general, esta política aplica a todo tipo de pareja independientemente de su orientación sexual.

Al momento de establecer la presencia de violencia doméstica debe distinguirse la intención de cometer un acto de violencia doméstica o relacional, de un accidente o de una interacción (*e.g.*, un juego) en que ambas partes reconocen la interacción como legítima y que tenga controles formales o informales establecidos entre las partes. El establecimiento de una queja en cualquiera de sus formas—incluyendo, por supuesto, el procedimiento

formal de querrela—es indicador de que el consentimiento mutuo en la interacción ha sido roto y que se ha traspasado el umbral de una interacción reconocida por la pareja como legítima. Si la queja es el resultado de una interacción no consentida entre la pareja que incluya contacto o agresión física, verbal, psicológica o sexual, se ha entrado al espacio de la violencia relacional o doméstica.

Debe establecerse, además, que violaciones a la ley podrían existir en la interacción independientemente de la forma en que la pareja define la interacción como legítima, o de la definición de violencia doméstica o relacional utilizada en esta política.

En la aplicación de esta Política se utilizarán además las siguientes definiciones obtenidas de la Ley:

5.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA LEY NÚM. 54 del 15 DE AGOSTO DE 1989

5.2.1 Significa el empleo de fuerza física, violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona con quien se sostiene o ha sostenido una relación de pareja para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o a la persona de otro; o para causarle grave daño emocional.

5.2.2 La violencia doméstica puede incluir:

5.2.2.1 Maltrato físico: Hacer uso de la fuerza para causar daño a la pareja o para obligarla a realizar algún acto que no desea.

5.2.2.2 Maltrato emocional: Realizar conducta que tiene el efecto de desvalorizar y ridiculizar a la pareja, hacerla sentir mal consigo misma y empobrecer su autoestima.

5.2.2.3 Maltrato sexual: Utilizar la violencia en acercamientos sexuales, exigir relaciones sexuales no deseadas y realizarlas sin el consentimiento efectivo de la pareja o de manera ofensiva para la pareja.

5.2.2.4 Maltrato económico: Privar a la pareja de acceso a los bienes propios o comunes y ejercer control exclusivo sobre los mismos, limitar su acceso a oportunidades educativas, de trabajo y desarrollo.

5.2.2.5 Maltrato mediante amenazas: Ejercer presión sobre la pareja a través del uso de amenazas de causarse daño a sí mismo (a)[el(la) agresor(a)], a la pareja, a la persona de otros o a sus bienes.

5.2.2.6 Maltrato mediante restricción de la libertad: limitar la libertad de movimiento de la pareja mediante violencia o intimidación; o

restringir su libertad alegando enfermedad mental o de otra manera.

5.2.2.7 Agresión: Emplear fuerza o violencia contra otra persona para causarle daño.

5.2.2.8 El empleo de cualquier otro medio o conducta prohibida por el Código Penal para ejercer control o poder sobre otra persona de manera que realice actos que no desea hacer.

5.3 AGRESIÓN SEXUAL

Existen actos de violencia relacional que pueden ocurrir sin que las personas sean o hayan sido alguna vez pareja, aunque en la gran mayoría de los casos las personas se conocen o han interactuado previamente. La agresión sexual y el acecho son ejemplos de esto. Aunque tratados aparte en esta política, ambas instancias pueden ocurrir en condiciones de violencia doméstica relacional de pareja.

Agresión Sexual

Se refiere a todo acto de índole sexual, tanto verbal como físico, que se realice sin que medie consentimiento efectivo e informado de una de las personas involucradas en el mismo, estén casadas o no. La agresión sexual es un acto de poder y control, y como consecuencia, no es una relación sexual.

Consentimiento efectivo e informado significa que las personas involucradas entienden que existe un acuerdo sobre la actividad sexual que van a compartir entre sí. Las personas han de estar de acuerdo en la forma en que se desarrollará la actividad sexual, cuándo y dónde ocurrirá. Cualquiera de los participantes en una relación puede cambiar los acuerdos a los que se haya llegado, en cualquier momento, y el consentimiento prevalece sólo para las actividades sexuales que se permitan. La persona que inicia la actividad es responsable por asegurar el consentimiento. El consentimiento efectivo e informado debe ser libre y otorgado de forma activa, esto es, la persona tiene que expresarlo, y no puede ser obtenido mediante amenaza, fraude, intimidación o el uso de la fuerza sea ésta expresada de forma real o implícita. El haber tenidos relaciones sexuales previas o presentes, el silencio, la vestimenta de la persona, o consentir bajo el efecto de sustancias u otros similares, no son indicadores de consentimiento efectivo e informado. Por último, la persona tiene que tener capacidad legal para consentir.

En acuerdo con la ley, esta política reconoce como agresión sexual cualquier de los siguientes actos del Código Penal de Puerto Rico: violación (Art. 99, Código Penal), incesto (Art. 142), actos lascivos o impúdicos (Art. 105), Exposiciones deshonestas (Art. 106), o cualquier otro medio o conducta prohibida por el Código Penal para ejercer violencia sexual sobre otra persona.

AGRESIÓN SEXUAL (Bajo la ley de violencia Doméstica, núm.54 del 15 de agosto de 1989,según enmendada.).

5.3.1 Se refiere a todo acto de índole sexual en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Si se ha compelido a incurrir en relación sexual mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal ; o
- (b) Si se ha anulado o disminuido sustancialmente; sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir, a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o substancias o medios similares; o
- (c) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.

Los elementos esenciales de la agresión sexual: ejercer conducta verbal o física de naturaleza sexual, sin el consentimiento efectivo de la persona que la recibe.

5.3.2 Para efectos de esta política pública el consentimiento efectivo significa: que existe acuerdo entre las personas involucradas de compartir algún tipo de actividad sexual entre sí.

5.3.2.1 El consentimiento válido es aquel otorgado por personas con capacidad legal para consentir: No será efectivo el consentimiento cuando se obtenga mediando las circunstancias sobre capacidad legal dispuestas por el Código Penal, al definir los delitos de violación, incesto, actos lascivos y exposición deshonestas.

5.3.3 La Agresión Sexual puede incluir la comisión de cualesquiera, de los delitos que se definen a continuación, PERO NO SE LIMITA A ÉSTOS.

5.3.3.1 Agresión Sexual (Art. 142, Código Penal) – Se refiere a la penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación.

5.3.3.1.1 Si la víctima al momento de los hechos no ha cumplido 16 años,

- 5.3.3.1.2 Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal.
 - 5.3.3.1.3 Si a la víctima de le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento, o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares o
 - 5.3.3.1.4 Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.
 - 5.3.3.1.5 Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el agresor(a).
 - 5.3.3.1.6 Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del agresor(a).
 - 5.3.3.1.7 Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.
 - 5.3.3.1.8 Si el agresor(a) tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
 - 5.3.3.1.9 Cuando el agresor(a) se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.
- 5.3.3.2 Actos Lascivos (Artículo 144, Código Penal) – Realizar cualquier acto de índole sexual, sin intentar consumar el delito de agresión sexual, someter a otra persona a un acto que tienda a despertar

excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación.

5.3.3.2.1 Si la víctima al momento de los hechos es menor de 16 años,

5.3.3.2.2 Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación o el uso de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.

5.3.3.2.3 Si la víctima por enfermedad o defecto mental, temporal o permanente estaba incapacitada para comprender la naturaleza del acto.

5.3.3.2.4 Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anulen o disminuyan sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de consentir.

Si el acusado agresor(a) tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

5.3.3.2.5 Cuando el agresor(a) se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.

5.3.3.3 Exposiciones Obscenas (Artículo 147, Código Penal) – Exponer cualquier parte íntima del cuerpo en cualquier sitio en que esté presente otra persona, incluyendo agentes del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Esta conducta no incluye el acto de lactancia de un infante.

5.4 Acecho

Se define como un patrón de conducta conducente a intimidar a una persona sabiendo que la persona podría razonablemente sentirse intimidada. El acecho podría conducir a que la persona o algún miembro de la familia sufrieran daños. El patrón de acecho se configura cuando ocurren dos (2) o más actos que evidencian el propósito intencional de intimidar. Estos actos podrían incluir: la vigilancia, el envío de comunicaciones verbales o escritas no deseadas, la realización de amenazas escritas o verbales implícitas o explícitas, efectuar actos de vandalismo contra la propiedad, contra la persona acechada, o sus allegados o el hostigamiento de la persona repetidamente mediante palabras, gestos, acciones, dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a las víctima o miembros de su familia.

ACECHO

5.4.1 El Artículo 3(A) de la Ley Núm. 284, del 21 de agosto de 1999, según enmendada, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico define el acecho como:

5.4.1.1 Conducta mediante la cual se ejerce una vigilancia sobre determinada persona; se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona, se realizan amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona, se efectúan actos de vandalismo dirigidos a determinada persona, se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones, dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o miembros de su familia. (Incluye otras personas fuera de la familia como por ejemplo amigos, compañeros de clase, otras parejas de la víctima).

5.4.1.2 El patrón de conducta de acecho se configura cuando se realizan en dos (2) o más ocasiones actos que evidencian el propósito intencional de intimidar a determinada persona o a miembros de su familia. Puede incluir los siguientes comportamientos:

5.4.1.2.1 Ejercer una vigilancia sobre determinada persona,

5.4.1.2.2 Enviar comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona,

5.4.1.2.3 Realizar amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona,

5.4.1.2.4 Efectuar actos de vandalismo dirigidos a determinada persona,

5.4.1.2.5 Hostigar repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de su familia.

6. OPCIONES DE PROCESAMIENTO Y SERVICIOS DISPONIBLES A LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y/O RELACIONAL, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Justicia en los Estados Unidos encontró que aproximadamente el 5% de las estudiantes universitarias al año son víctimas de una agresión sexual o intento de agresión sexual.¹ El nivel más alto de violencia doméstica se encuentra en mujeres de 16 y 24 años² y más de la mitad de las víctimas de acecho tienen entre 18 y 29 años.³ Los resultados de varios estudios realizados en Estados Unidos indican que entre los estudiantes universitarios, existe un por ciento significativo de violencia entre parejas⁴ y que la agresión sexual ocupa el segundo lugar en cuanto a crímenes violentos que ocurren en el campus.⁵ Los estudios también indican que la mayor parte de los agresores son personas conocidas por las estudiantes. En datos informados por el Prof. Samuel Figueroa, a mayo de 2011 el 63% de los estudiantes en UPR-Cayey han experimentado algún tipo de violencia relacional en sus relaciones.

La mayoría de las víctimas de agresión sexual en las universidades son estudiantes a tiempo completo y aproximadamente un tercio son estudiantes de nuevo ingreso entre 17-19 años. Los estudios realizados indican que entre el 81- 84 % de estas agresiones sexuales no son informadas a la Policía.⁶

En Puerto Rico según datos suministrados por la oficina de la Procuradora de la Mujer, entre los años 2000 al 2010 hubo 244 mujeres asesinadas por violencia doméstica. Fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas. Cabe señalar que en el 2010 hubo un varón.

De los incidentes reportados por regiones, de violencia doméstica según las estadísticas de la oficina de la Procuradora de la mujeres, del 2005 al 2010 hubo un total de

¹ Bonnie S. Fisher, E. Cullen y M. Turner, *The Sexual Victimization of College Women*, Wash. D.C.: US Department of Justice, Office of Justice Programs, NIJ Grant Num. 95-WT-NX-0001 y BJS Grant Num.97-Mu-Mu-0011. p.10

² “Violence by Intimates: Analysis of Data on Crimes by Current and Former Spouse, Boyfriend, and Girlfriends”, Bureau of Justice Statistics Factbook, Wash. D.C. US Department of Justice, Bureau of Statistics, Marzo 1998. p.13

³ “Stalking and Domestic Violence, Attorney General’s Third Annual Report to Congress Under the Violence Against Women Act, Wash. D. C.: US Department of Justice, Office of Justice Programs, Violence Against Women Office, Julio 1998, p.10

⁴ Datos obtenidos de los estudiantes de Cayey muestran que el 63% han experimentado algún tipo de violencia relacional .

⁵ CALCASA, “*Campus Violence Prevention Resource Guides: Creating a Safe Campus Environment Against Sexual Assault, Domestic Violence and Stalking*”, US Department of Justice, Office of Justice Programs, Violence Against Women Office Grant Num. 2000-WA-VX-K001

⁶ Ibid .

121, 817 víctimas. En cuanto a órdenes de protección expedidas del 2005 al 2010 las estadísticas fueron un total de 112, 462.

Estadísticas por regiones, suministradas por la Policía de Puerto Rico para efectos de ésta política Institucional, indican que de enero a diciembre de 2009 hubo un total de 19,506 víctimas de violencia doméstica. De ese total 3,770 fueron varones y 15,736 mujeres. Entre las edades de 16- 17 años, 27 víctimas fueron hombres y 382 mujeres para un total de 409 casos. De 18 a 19 años, 989 fueron mujeres y 121 hombres para un total de 1,110 víctimas.

Para el año 2010 las estadísticas por regiones, suministradas por la policía de Puerto Rico reflejaron que hubo un total de 17,132 víctimas de violencia doméstica. De estas 14,101 fueron mujeres y 3,031 fueron hombres varones. Entre las edades de 16 a 17 años 314 fueron mujeres y 30 hombres para un total de 344. De 18 a 19 años 849 fueron mujeres y 91 hombres obteniendo un total de 940 víctimas . Entre las edades de 20 a 24 años 3,175 fueron mujeres y 528 fueron hombres para un total de 3,703 víctimas.

Las estadísticas locales e internacionales confirman, sin duda, que las mujeres son las que sufren la mayor parte de la violencia doméstica y/o relacional, la agresión sexual y el acecho. Sin embargo, la UPR- Cayey reconoce que la violencia doméstica y/o relacional, la agresión sexual y el acecho afectan a las mujeres y a los hombres de todas las edades, razas, grupos étnicos, religiones, clases social, habilidades y orientación sexual.

Es en respuesta a estas limitaciones y realidades que la UPR Cayey se ha unido a las respuestas utilizadas en otras universidades para implantar estrategias adecuadas para confrontar estas modalidades de violencia, diseñar servicios para las personas sobrevivientes y coordinar esfuerzos entre los diversos componentes de la comunidad universitaria en UPR Cayey, tales como: El Centro Interdisciplinario de Desarrollo Estudiantil (CEDE), la Oficina de Servicios Médicos, la Oficina de Seguridad y Vigilancia , La Procuradoría Estudiantil, El Proyecto de Estudio de las Mujeres, la Comisión para la Prevención de la Violencia (COPREVI UPR Cayey) y los organismos administrativos y disciplinarios.

Esta política se adopta como producto de dicho esfuerzo y ofrece las siguientes opciones a las personas sobrevivientes de violencia en el Recinto:

RECIBIR SERVICIOS DE EMERGENCIA

6.1.1 Definición de Situación de Emergencia: Se considerarán situaciones de emergencia aquellas en que ocurran actos de violencia doméstica y/o relacional, agresión sexual o acecho.

6.1.2 Procedimiento en situaciones de emergencia por violencia doméstica y/o relacional, agresión sexual y acecho en estudiantes de la UPR Cayey⁷. La situación de emergencia se atenderá conforme el siguiente proceso:

- 6.1.2.1 Se notifica simultáneamente a los miembros del Comité de Manejo de casos de violencia doméstica y/o relacional en estudiantes de UPR Cayey. El Comité estará compuesto por: el Director/a Médico del Recinto, el Director/a de la Oficina de Seguridad, e Director/a del CEDE, el Procurador/a Estudiantil.
- 6.1.2.2 Cualquier persona que presenciare una situación de emergencia o recibiera quejas sobre casos de violencia doméstica y/o relacional referirá la misma al Director(a) del Centro Interdisciplinario de Desarrollo Estudiantil (CEDE). El documento recibirá amplia divulgación a través de la página electrónica de la universidad: www.cayey.upr.edu. Se incluirá el tema en las actividades de transición a la vida universitaria para los estudiantes de nuevo ingreso.
- 6.1.2.3 El (La) Director(a) del CEDE identificará personal profesional de ayuda quien realizará la intervención inicial, evaluará el caso y decidirá si activa el Comité de manejo de casos de violencia doméstica y/o relacional en estudiantes de UPR Cayey para discutir el caso.
- 6.1.2.4 Si se tratase de una agresión física, se llamará inmediatamente a la Oficina de Servicios Médicos y a la Oficina de Seguridad. Ambas oficinas coordinarán el traslado a un hospital.
- 6.1.2.5 Cuando la Oficina de Seguridad reciba una querrela o aviso sobre una situación de emergencia por violencia doméstica y/o relacional, agresión sexual y acecho se informará inmediatamente al Director(a) del Centro Interdisciplinario de Desarrollo Estudiantil con el fin de evaluar la situación y decidir si se activa el Comité de Manejo de casos de violencia doméstica y/o relacional en estudiantes de UPR Cayey.
- 6.1.2.6 Todo el personal involucrado directa o indirectamente en la atención de situaciones de violencia hacia las personas mantendrá estricta confidencialidad sobre las mismas. En caso de tener relación

⁷ En casos de emergencia por violencia doméstica y/o relacional, acecho y agresión sexual que involucre personal docente y no docente de la UPR Cayey, luego de ser evaluados serán referidos a la Oficina de Recursos Humanos. En casos en que la víctima sea visitante en la UPR Cayey serán evaluados y referidos a la Oficina de Seguridad para realizar las acciones pertinentes.

con las víctimas de agresión debe inhibirse de participar en el manejo del caso.

- 6.1.2.7 El Comité de Manejo de casos de violencia doméstica y/o relacional en estudiantes de UPR Cayey determinará qué otras oficinas de la comunidad universitaria, o de la comunidad externa, intervendrán en el proceso. Todos los casos que ocurran en los predios de la Universidad deben ser informados al (a la) Rector(a). Los casos de alta peligrosidad serán notificados además al Comité para la Divulgación de la Actividad Delictiva de UPR Cayey con el fin de evaluar y emitir un alerta a la comunidad.
- 6.1.2.8 Cuando el (la) sobreviviente sea estudiante y sea menor, se hará intervención dejándose regir por la ley núm 408 de 1996 del Dep. de Salud Mental de PR. Se pueden intervenir menores de 14 a 17 años en secciones terapéuticas por 6 ocasiones y hasta 7 si es por abuso de sustancias controladas. De haber peligro de vida de la víctima u otras personas se le notificará al padre/madre o custodio.
- 6.1.2.9 En todos los casos se orientará a el (la) sobreviviente sobre los procedimientos y reglamentos de la UPR Cayey y sobre las leyes estatales aplicables a la situación.
- 6.1.2.10 Cuando la situación de emergencia ocurra fuera de horas laborables o durante fines de semana, la persona que identifique la situación notificará a la Oficina de Seguridad, donde se coordinarán las ayudas necesarias de acuerdo a las necesidades y el consentimiento de la víctima. En casos en que la víctima sea menor de edad, debe atenderse según lo expuesto en el inciso 5. La línea de emergencia de 24 horas con la Oficina de la *Procuradora de las Mujeres y del Centro de víctimas de Violación (CAVV) 787-722-2977, 787-697-2977 y Hogar Nueva Mujer (787) 263-6473. (787) 263-8980* es uno de los servicios disponibles para este propósito.
- 6.1.2.11 La Oficina de Seguridad y Vigilancia solicitará los servicios de ambulancia mediante llamadas al 911, o transportará al (a la) sobreviviente al hospital más cercano en un vehículo oficial de la UPR Cayey.
- 6.1.2.12 Si la víctima decide proceder con una querrela, ya sea dentro o fuera de la UPR Cayey, el personal de ayuda coordinará compañía para la víctima durante el proceso.
- 6.1.2.13 La UPR Cayey coordinará, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, opciones para proteger y brindar seguridad a la

sobreviviente. Entre otras, podrá gestionar albergue, facilitar traslados a otras universidades y acompañarla a gestiones relacionadas con el caso.

RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA

- 6.2.1 La Oficina de Servicios Médicos, considerando criterios médicos, dará la atención correspondiente a las víctimas de agresión sexual, violencia doméstica y/o relacional y acecho.
- 6.2.2 Al recibir notificación sobre incidentes, el personal de la Oficina de Seguridad o de otra dependencia de la Universidad se comunicará inmediatamente con la oficina de Servicios Medicos para la evaluación de la persona.
- 6.2.3 El personal de Servicios Médicos será responsable de determinar si es necesario transportar a la persona a un hospital, qué vehículo se utilizará o si se solicitarán servicios de ambulancia a través del 911 o de servicio privado, y se asegurará que los mismos se provean a la persona.
- 6.2.4 Se proveerá seguimiento en aquellos aspectos médicos que surjan como parte de la naturaleza de la agresión, tales como la prevención de enfermedades contagiosas y el manejo de lesiones físicas en la fase de recuperación.

RECIBIR SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

La Oficina de Seguridad y Vigilancia ofrecerá servicios de escolta y transporte, vigilancia preventiva, vigilancia en el área de estudios (pasillos, Biblioteca, estacionamiento), asignarle un espacio de estacionamiento que garantice la mayor seguridad posible de la víctima. El área geográfica de escolta y transporte está limitada al área de la sede del campus de la UPR Cayey, los lugares en que se realizan actividades oficiales de la UPR Cayey, actividades atléticas, viajes de estudio y actividades de investigación.

RECIBIR SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y APOYO

- 6.4.1 Se ofrecerá a la víctima la opción de recibir los servicios que brinda el CEDE en el momento en que ella estime necesario.
- 6.4.2 Mientras sea un estudiante activo en la UPR Cayey no se limitará a la víctima el periodo de tiempo durante el cuál podrá solicitar los servicios del programa.
- 6.4.3 Entre los servicios que se ofrecen a las víctimas de violencia se encuentran:
 - 6.4.3.1 Intervención en Crisis
 - 6.4.3.2 Intervención Individual

- 6.4.3.3 Coordinación de Intercesoría con agencias y programas de la comunidad
- 6.4.3.4 Coordinación de Grupos de apoyo en la comunidad externa
- 6.4.3.5 Referidos

INFORMAR O PRESENTAR QUERELLAS EN LA UNIVERSIDAD

La Universidad reconoce que todas las personas sobrevivientes de violencia ameritan atención seria y respeto a su dignidad. Por esta razón, se compromete a; (1) orientar a la víctima sobre las leyes y opciones de ayuda disponibles y a (2) respetar la decisión de la persona sobreviviente sobre si se presenta una querrela o se toma algún tipo de acción legal contra la persona que perpetra la violencia.

A pesar de lo dispuesto en el inciso anterior, la UPR en Cayey podrá tomar acción para proteger a la víctima y a otros miembros de la comunidad universitaria. Por ejemplo si el/la agresor(a) es un(a) empleado(a) o estudiante y hay otros(as) testigos del acto. Si resulta procedente de acuerdo a las circunstancias la UPR en Cayey podría instar acción disciplinaria aunque la víctima no presente querrela.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO FORMAL

6.6.1 Inicio del Procedimiento

Toda persona víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, tiene derecho a someter una queja contra el perpetrador de la violencia sea éste un estudiante, un miembro de la facultad, un empleado no docente, o una persona externa a la UPR Cayey.

La queja puede ser presentada mediante reclamo verbal o escrito, mientras estudie y/o trabaje en la UPR Cayey, luego de ocurridos los hechos, ante el(la) Rector(a) o ante uno de los siguientes funcionarios, quienes canalizarán la querrela a la Oficina del(de la) Rector(a):

- 6.6.1.1 Si la persona querellante es estudiante, ante el(la) Decano(a) de Asuntos Estudiantiles, Procurador(a) Estudiantil.
- 6.6.1.2 Si la persona querellante es empleada(o) docente o no-docente, ante su supervisor(a), decano(a), o director(a) de la unidad a la que esté adscrita. Estos(as) funcionarios(as) deben referir el asunto inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos. La persona querellante puede, no obstante, recurrir directamente a la Oficina de Recursos Humanos.
- 6.6.1.3 Si la persona querellada no es parte de la comunidad universitaria, la querrela se podrá presentar ante los mismos funcionarios que se ha establecido en las secciones anteriores.

- 6.6.1.4 Si la persona querellante no es parte de la comunidad universitaria (en cuyo caso la persona querellada ha de serlo), la querrela se presentará ante el(la) Rector(a). Este(a) canalizará la situación al personal pertinente.
 - 6.6.1.5 Los procedimientos disciplinarios se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo uniforme (núm. 170 del 12 de agosto del 1988, según enmendada); el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico; la Certificación #44 (1984-85) del CES, según enmendada, titulada “Normas para Reglamentar los Procedimientos Disciplinarios que afecten al personal Universitario”; y el Reglamento General de Estudiantes.
- 6.6.2 Procedimiento ante el(la) Oficial Examinador(a): Una vez recibida la querrela por el(la) Oficial Examinador(a), deberá:
- 6.6.2.1 Abrir un expediente del caso, asignarle un número y adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar la seguridad y confidencialidad del expediente.
 - 6.6.2.2 Señalar una vista administrativa y citar a la persona querellada y a la persona querellante dentro de quince días luego de su nombramiento como Oficial Examinador(a).
 - 6.6.2.3 Orientar a ambas personas sobre su derecho a contar con representación legal en todo el proceso y sobre derecho al debido proceso de ley; y garantizarles el mismo.
 - 6.6.2.4 Citar por escrito a los testigos, de haberlos, conforme a los procedimientos administrativos y procesales pertinentes.
 - 6.6.2.5 Advertir a todas las personas, a quienes se les tome declaración o que de alguna manera colaboren con la investigación, sobre sus derechos.
 - 6.6.2.6 Considerar cualquier solicitud de inhibición planteada por las partes y concederla cuando entienda que existe conflicto de intereses, parcialidad o cualquier otra situación por la que considere que la investigación no se está realizando o no podrá realizarse de manera objetiva e imparcial.
 - 6.6.2.7 Considerar y resolver las solicitudes de prórroga sometidas por las partes.

6.6.2.8 Redactar y presentar un Informe.

6.6.3 Vista Administrativa

6.6.3.1 El proceso de vistas administrativas sólo podrá extenderse por un periodo máximo de sesenta (60) días calendario.

6.6.3.2 Todas las notificaciones a vistas administrativas se expedirán por facsímil, correo certificado con acuse de recibo o vía telefónica, con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha en que se celebrará la vista.

6.6.3.3 La vista administrativa se celebrará en privado de solicitarlo así cualquiera de las partes, o si a juicio del(de la) Oficial Examinador(a) la presencia del público afectará la presentación de la prueba testifical, causará mayores perjuicios que beneficios o provocará incomodidad a la persona querellante.

6.6.4 Prórrogas y Suspensiones

6.6.4.1 Las solicitudes de prórroga, suspensión y otras comunicaciones de naturaleza análoga deberán presentarse por escrito cinco (5) días calendario previo a la vista administrativa.

6.6.4.2 Dichas solicitudes se concederán exclusivamente cuando medien razones justificadas y cuando no afecten la rápida solución de la querella.

6.6.4.3 De concederse la prórroga, se notificará a las partes por teléfono o facsímil y se citarán nuevamente en un término no mayor de cinco (5) días laborables.

6.6.5 Ausencia de las Partes y Procedimiento Evidenciario

6.6.5.1 Si la parte querellante no asiste a la vista administrativa, sin que medie notificación de su ausencia y causa justificada, se entenderá que no tiene interés en continuar con la querella y se procederá a archivar la misma.

6.6.5.2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si se cuenta con testigos que corroboran las alegaciones contenidas en la querella con prueba independiente del testimonio de la parte querellante, se continuará con el procedimiento.

6.6.5.3 Si la parte querellada no asiste a la vista, sin que medie notificación de su ausencia y causa justificada, se entenderá que ha renunciado a

presentar sus alegaciones y se continuarán los procedimientos en rebeldía.

6.6.6 Informe del (de la) Oficial Examinador (a)

- 6.6.6.1 Luego de escuchar y analizar todas las alegaciones, testimonios y pruebas ofrecidas por las partes, el(la) Oficial Examinador(a) rendirá un informe a la autoridad nominadora.
- 6.6.6.2 El informe incluirá determinaciones de hechos, conclusiones de derecho y recomendaciones.
- 6.6.6.3 El informe se presentará a la autoridad nominadora dentro de un plazo no mayor de quince (15) días laborables luego de terminada la vista administrativa.

6.6.7 Determinación del(de la) Rector(a)

- 6.6.7.1 El(La) Rector(a) emitirá su decisión final dentro de un término razonable, la cual será notificada por escrito a la parte que presentó la querrela y a la parte querrellada.
- 6.6.7.2 Dicha decisión final instruirá a las partes sobre los procedimientos apelativos administrativos.
- 6.6.7.3 Si se determina que la parte querrellada incurrió en conducta constitutiva de violencia doméstica y/o relacional, agresión sexual o acecho, la determinación final indicará la sanción o sanciones correspondientes.
- 6.6.7.4 Si se determina que la parte querrellada no incurrió en la conducta alegada, se desestimaré la querrela.

SOLICITAR REMEDIOS LEGALES DE NATURALEZA CIVIL

Los (Las) funcionarios(as) universitarios(as) que intervengan con las personas sobrevivientes de violencia tendrán la obligación de orientarlas sobre su derecho a tramitar remedios de naturaleza civil, entre otros:

- 6.7.1 Presentar una acción civil en daños y perjuicios contra la persona **que perpetra la violencia** y contra cualquier otra persona o entidad que haya incurrido en culpa o negligencia, dentro del término de un año desde que obtuvo conocimiento de los hechos culposos o negligentes.

- 6.7.2 Solicitar una orden de protección al amparo de la Ley 54 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica o de la Ley 284 Contra el Acecho en Puerto Rico, dentro de un término razonable luego de ocurridos los incidentes de violencia.
- 6.7.3 Estos remedios pueden solicitarse en los tribunales de manera concurrente con la presentación de querellas ante las autoridades universitarias.

PRESENTAR CARGOS CRIMINALES

- 6.8.1 Los(Las) funcionarios(as) universitarios(as) que intervengan con las personas sobrevivientes de violencia tendrán la obligación de orientarlas sobre su derecho a presentar cargos criminales ante las autoridades del orden público contra la persona o personas que perpetran la conducta violenta.
- 6.8.2 Los cargos criminales pueden tramitarse de manera concurrente con la presentación de querellas ante las autoridades universitarias y con las acciones civiles.
- 6.8.3 El término disponible para iniciar las acciones de naturaleza criminal es de cinco años en el caso de los delitos graves y un año en el caso de delitos menos graves, excepto lo mencionado en el apartado siguiente.
- 6.8.4 En los delitos o la tentativa de incesto, violación, actos lascivos o impúdicos, exposiciones deshonestas la acción prescribirá a los cinco (5) años si la sobreviviente es mayor de veintiún (21) años al momento de cometerse el delito y, cuando la sobreviviente fuere menor de veintiún (21) años o incapacitada mental, el período será de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la víctima haya cumplido los veintiún (21) años de edad o que haya cesado la incapacidad.

7. GARANTÍAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La UPR Cayey se compromete a respetar la decisión de la persona sobreviviente sobre si se presenta una querella o se toma algún tipo de acción legal **contra la persona que perpetra** la violencia. Sin embargo, en ocasiones dependiendo de la seriedad de la ofensa y del estatus del (de la) perpetrador(a), la UPR en Cayey tendrá que tomar acción para proteger a la persona sobreviviente y a otros miembros de la comunidad universitaria.

La UPR Cayey tiene la obligación de notificar sobre el recibo de informes de incidentes de violencia doméstica y/o relacional, agresión sexual y acecho, pero dicha notificación no requiere identificar a la persona sobreviviente. La sobreviviente tiene el derecho a solicitar confidencialidad en torno a su nombre y otros datos personales que la identifiquen.

La política sobre confidencialidad de la UPR Cayey está dirigida a establecer un balance entre las necesidades de confidencialidad de las personas sobrevivientes y el derecho del

público a conocer información sobre los incidentes de naturaleza criminal que ocurren en el campus universitario. Al establecer dicho balance, mantener la confidencialidad sobre la persona sobreviviente es el interés prioritario. Si existe peligro de que el (la) perpetrador(a) cometa una acción similar, la UPR en Cayey está en la obligación de alertar a otros miembros de la comunidad, pero siempre mantendrá la confidencialidad sobre la identidad de la persona sobreviviente.

Cuando la persona sobreviviente reciba servicios de consejería, las comunicaciones con su consejera(o) recibirán protección de confidencialidad a la luz de las leyes aplicables.

La información ofrecida por una sobreviviente de violencia a los(las) funcionarios(as) universitarios(as), al(a la) Oficial Examinador (a) será confidencial. Como regla general no se divulgará información, documentos u otra prueba suministrada por las partes o los testigos durante el procedimiento investigativo o adjudicativo.

Estas reglas no aplicarán en las situaciones en que exista la obligación de informar sobre la existencia o la sospecha de maltrato o negligencia contra un menor (menor de 16 años) ni a información sobre la planificación o intención de cometer un delito que ponga en riesgo la integridad física de las personas involucradas en la querrela o terceras personas. Se orientará sobre este particular a la parte querellante al inicio de la intervención.

8. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, AGRESIÓN SEXUAL Y ACECHO

Los derechos de las personas sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho en la UPR en Cayey reflejan los derechos definidos en los estatutos locales y federales. La UPR en Cayey se compromete a proveerles servicios de calidad y a garantizar y hacer cumplir los siguientes derechos de las sobrevivientes:

Todos los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual o acecho serán atendidos con respeto y confidencialidad.

Las personas sobrevivientes de violencia serán tratadas con dignidad, respeto y sin ser juzgadas de ningún modo.

Se identificarán claramente y se notificará a toda la comunidad universitaria el nombre y ubicación de todas las oficinas y organizaciones que ofrecen servicios y ayuda a las sobrevivientes de violencia.

Cualquier funcionario, oficina o dependencia de la Universidad, que presencie o reciba información sobre un incidente de violencia deberá ofrecer asistencia de emergencia a la persona sobreviviente y notificar a la Oficina de Seguridad y al CEDE. En caso de agresión física la Oficina de Seguridad llamará inmediatamente a la Oficina de Servicios Médicos.

Cuando la persona sobreviviente decida proceder con la presentación de una querrela o con la radicación de cargos criminales contra el(la) alegado(a) perpetrador(a), el incidente debe ser investigado y se debe adjudicar responsabilidad al(la) perpetrador(a) o perpetradores(as) del mismo.

Los funcionarios de la UPR en Cayey y otros miembros de la comunidad universitaria no deberán desalentar a las sobrevivientes de presentar querellas o acciones legales, ni deben minimizar los hechos o incidentes.

Las víctimas podrán recibir el apoyo y la compañía del personal del CEDE durante las vistas administrativas y procedimientos llevados a cabo para tramitar querellas en la UPRC y a todos los procedimientos judiciales.

Se notificará por escrito a toda sobreviviente sobre el resultado y decisión de los organismos y funcionarios universitarios que intervengan en la determinación de cualquier querrela presentada.

El personal de la UPR en Cayey cooperará con la investigación sobre los incidentes; asegurará y mantendrá la prueba necesaria para el proceso legal, incluyendo el expediente médico.

Las víctimas serán orientadas sobre las leyes locales y federales aplicables a los incidentes de violencia que han confrontado, incluyendo todo lo relacionado con el examen médico obligatorio a la persona agresora para detectar posibles enfermedades de transmisión sexual.

Las sobrevivientes serán orientadas sobre los servicios de salud, de orientación y consejería y de salud mental disponibles, tanto en la UPR en Cayey como en la comunidad y serán referidas a los mismos conforme sus necesidades y deseos.

Las víctimas tienen derecho a recibir información y ayuda para recibir servicios de albergue, a hacer cambio de clases, obtener traslados u otros cambios que sean necesarios para prevenir cualquier acercamiento no deseado del(de la) perpetrador(a).

El historial sexual del (la) sobreviviente no se considerará pertinente al realizar determinaciones sobre la credibilidad de la sobreviviente.

El uso de drogas o alcohol por parte del (la) sobreviviente no se considerará pertinente, ni se utilizará para penalizarla, cuando dicha circunstancia surja durante la investigación de una querrela al amparo de esta Política.

9. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUERELLADAS

Ante la presentación de una querrela interna en la UPR Cayey la persona querellada cuenta con los siguientes derechos:

A contar con representación legal durante el proceso administrativo.

A recibir orientación por parte de la oficina del(de la) Procurador(a) Estudiantil.

A que se prueben los hechos alegados en su contra.

A que se le reconozcan y ofrezcan las garantías del debido proceso de ley.

A que se le notifique sobre todo proceso o vista a celebrarse en su caso.

A que se celebre una vista en la que se le permita presentar prueba a su favor.

A contestar las alegaciones hechas en su contra y presentar pruebas que sustenten sus alegaciones.

A solicitar la inhibición de cualquier funcionario que intervenga en la adjudicación de la querrela presentada en su contra.

A apelar cualquier decisión adversa tomada por las autoridades universitarias.

Si es estudiante a recibir los servicios médicos y de consejería disponibles en la UPR en Cayey.

10. SITUACIONES NO PREVISTAS

Toda situación no contemplada por este documento deberá ser resuelta de manera consecuente con la política pública y disposiciones vigentes en la legislación especial sobre violencia doméstica, agresión sexual y acecho.

Cuando un miembro de la comunidad universitaria sea procesado judicialmente por algún delito de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, se tomarán medidas disciplinarias cónsonas con lo establecido en esta Política y este Protocolo.

En todo caso no previsto la decisión que se tome considerará el interés universitario en garantizar la salud y la seguridad de todos los componentes de la comunidad universitaria y crear un ambiente libre de violencia.